

◆ Obstrucción, cabildeo y coaliciones en la Constitución de 1857. El asunto de la libertad de creencias

Adrián S. Gimete-Welsh¹

Ma. Jazmín Marín Buendía²

1. Resumen

El Poder Legislativo, como toda institución en la que interactúan sus actores, es un espacio en el que las iniciativas de ley pasan por un proceso de debate y negociación en todo el proceso legislativo. En este marco se instala la iniciativa en materia de libertad de creencias, presentada al Congreso Constituyente de 1856-57. El debate sobre la libertad de creencias y la separación de la Iglesia del Estado, ha sido, y es ahora, una temática que ha enfrentado a los actores políticos de ayer y de ahora, en pleno siglo XXI. Dada la trascendencia del asunto, el objetivo de este trabajo es el de desentrañar cuáles fueron los movimientos ideológicos realizados por los liberales y conservadores del Constituyente del 57. Para ello, nuestras bases de análisis son los enfoques teórico conceptuales espaciales, deliberativos, apelando asimismo a los enfoques del cabildeo, obstrucción y coaliciones.

1 Dr. en Ciencias Políticas por la UNAM, Investigador Nacional Nivel III, actual Coordinador General del Posgrado en Estudios Sociales, UAM-Iztapalapa.
Correo electrónico: gimatewelsh43@hotmail.com

2 Lic. en Ciencias Políticas por la UAM-Iztapalapa, actualmente alumna de la maestría en el Posgrado de Estudios Sociales, Línea Procesos Políticos de la misma institución.
Correo electrónico: jazminmb_1@hotmail.com

“Es necesario distinguir el menester civil y el religioso estableciendo la frontera entre la Iglesia y el Estado” (John Locke, Carta sobre la tolerancia, 2008, [1689])

2. Comentarios introductorios

La problemática de la separación del Estado y la Iglesia es tan añeja como contemporánea según podemos apreciar en el epígrafe de las ideas de John Locke. El debate ingresa en el ámbito de los constituyentes norteamericanos Jefferson y Madison.³ Jefferson subraya –en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* de 1776– la necesidad de que los ciudadanos de la comunidad civil tengan derecho a sus opiniones sobre la religión y la libertad de creer en Dios según su manera de pensar⁴, de ser libres y de contribuir o no a la Iglesia de Inglaterra mediante impuestos. En la Convención de mayo de 1776 se declara que, es un derecho natural que la práctica religiosa debe ser libre de acuerdo con la ley de los derechos de los hombres.⁵ Madison, en tono semejante, afirma que la religión puede imponerse sólo mediante la razón y la convicción, pero no por la fuerza ni mediante la violencia.⁶

Por el contrario, en las constituciones latinoamericanas, Ecuador, Perú y Colombia, además de México, muestran un articulado contradictorio. Por un lado, se declara que “todo ciudadano es libre de expresar su pensamiento”,⁷ pero en los artículos relacionados con la religión emerge la discordancia.

La constitución de Ecuador, por ejemplo, en su artículo 64 dice “Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa”; sin embargo, el artículo 8 nos muestra la intolerancia hacia las creencias de los ciudadanos: “La Religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusión de cualquiera otra”.⁸

Por su parte, la Constitución peruana de 1822⁹ consagra “la libertad de prensa” en su artículo 8, fracción 2; pero el artículo 5 estipula la exclusividad de la religión católica: “Su religión es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra”.¹⁰

3 Brenner, 2004.

4 *Idem.*, p. 32.

5 *Idem.*, p. 45.

6 *Idem.*, p. 68.

7 Ecuador, Inciso 8, Art. 66; Perú, Art. 2; Colombia, Art. 19 y 20; México, Art. 24.

8 Art. 8 constitucional, 1830.

9 Las constituciones de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920 y sólo hasta la constitución de 1933 se permiten otras religiones (Fernández, 2009).

10 Pareja, 1954, p. 434.

En el caso colombiano, de 1811 a 1830, el país tuvo ocho constituciones de los distintos departamentos hasta que en 1830 surge la nueva Constitución que tampoco duraría mucho ya que Venezuela y Ecuador se separan de Colombia. Así, en 1832 y 1843 surgen nuevos arreglos constitucionales, sobresale la constitución liberal de 1853 que establece el federalismo, el voto popular directo y la separación entre la Iglesia y el Estado, hasta que en el diseño constitucional de 1886 la religión católica se vuelve una vez más esencial para el Estado, además de ser el vehículo de la educación. Dicho arreglo institucional perdura hasta la nueva Constitución de 1991.

La Constitución mexicana de 1824 nos exhibe un arreglo constitucional contradictorio semejante. El artículo 31 consagra la "libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior", pero en el artículo 4 se prescribe la intolerancia religiosa al mencionar que: "La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra" (Art. 4 constitucional, 1824).

Estudiosos del constitucionalismo señalan que si la influencia norteamericana en los arreglos constitucionales de América Latina es el federalismo, el influjo gaditano es la intolerancia religiosa.¹¹ Pero limitar la influencia constitucional en el arreglo de 1824 al pensamiento norteamericano y gaditano es un reduccionismo; las ideas inglesas y francesas igualmente han dejado sus huellas en los constituyentes mexicanos a través del Bill of Rights, Habeas Corpus¹² y, por supuesto, el pensamiento de John Locke, como hemos advertido al inicio de este trabajo. Así entonces, si las ideas de inicios del siglo XIX fueron o no originales no es lo más importante, lo notable es la presencia del pensamiento liberal entre los constituyentes del 24 y del 57. Federalismo, soberanía nacional, derechos del hombre, división de poderes, pesos y contrapesos se oponen al centralismo y a la vez, a la intolerancia de creencias religiosas. Precisamente, de este último asunto deviene una de las grandes controversias del Constituyente de 1856-1857.

Ahora bien, instalados en la perspectiva de Michel Foucault (2005 [1970]), apreciamos un hilo conductor que relaciona el pensamiento de Locke con el de los constituyentes norteamericanos del siglo XVIII. Dicho en términos del epistemólogo francés, se hace patente la relación "historia", "sujeto" y "discurso" que posibilita la transposición de nuevas ideas y de nuevos mapas cognitivos que buscarán su expresión en los nuevos preceptos jurídicos del arreglo constitucional norteamericano, y de las constituciones fundantes mexicanas de 1824 y 1857 que entran en conflicto con la herencia colonial: la ideología conservadora por un lado y la ideología liberal por el otro,¹³ que funcionan

11 Rabasa, 2008, p. 9.

12 Levy, 2001.

13 Reyes, 1988.

como esquemas de representaciones y de saberes con los que los constituyentes se asocian o se identifican; y que suministran un patrón de comportamiento legislativo. Así la representación nacional es reflejo de la tensión de la sociedad mexicana en su conjunto. Pero la ideología, entendida aquí como sistema de ideas, tiene su expresión en el discurso de los constituyentes, en el hilvanado de sus argumentos que pueden o no tener una consecuencia lógica de obstruccionismo¹⁴ o cabildeo¹⁵ según se intenten construir coaliciones que son los elementos básicos de la deliberación. Cada uno impone una referencialidad a los actores políticos de manera positiva o negativa. Positiva en tanto se comparten esos referentes discursivos, negativa, en la medida que las improntas discursivas se oponen a otros referentes. Ambas formaciones discursivas se disputan el poder, instauran su hegemonía frente a otros discursos y de ahí su revestimiento de legitimidad. Es por eso que se puede precisar la distinción entre un discurso conservador y otro liberal, singularidad que se aprecia en el uso de los objetos discursivos, como veremos más adelante.

Sin embargo, ¿qué explicaciones podemos ofrecer al mantenimiento de la exclusividad de la religión católica en México hasta mediados del siglo XIX? Sin duda, la permanencia de un discurso hegemónico revestido de legitimidad que se refuerza en la subsistencia del Patronato¹⁶ de la Constitución de 1824 y la incapacidad del Estado mexicano a través de su soberanía para darle la interpretación apropiada. No obstante al ejercicio del Patronato correspondiente con el Estado, por una parte; por la otra, México se presenta como un territorio que ingresa al liberalismo político con estructuras sociales, culturales y religiosas que mantiene rasgos tradicionales.¹⁷ En efecto, con el derrumbamiento del esquema monárquico o imperial encarnado en Iturbide,¹⁸ se hace presente el régimen representativo, los derechos individuales, la libertad de imprenta y la soberanía del pueblo, pero subsiste la ideología y las prácticas más rancias de la colonia: el Congreso jura la nueva Constitución con un *Te Deum*¹⁹ en la Catedral Metropolitana. Esta es la paradoja de la nueva República. Pero esta contradicción es una de las interpretaciones, ya que desde otra óptica, el sentido de “gobierno” es simultáneamente jurídico y religioso,²⁰ es decir: la ley natural y la ley divina forman parte del ordenamiento jurídico, incluidos los usos y costumbres de los pueblos. En este marco dual, emerge el concepto de Estado

14 El obstruccionismo es entendido como aquella política (argumentativa...) que depende de las perspectivas de la mayoría, puede eludir los requisitos de la misma o evidenciar posiciones de apoyo y mantenimiento de los cabilderos; algunos tipos de obstruccionismo son: Interrupción, votación diferente en coherencia discursiva, cuestionamiento hacia posicionamientos, entre otras (Wawro & Schickler, 2006).

15 El cabildeo es considerado como una estrategia de comportamiento que se basa en gestionar o tomar decisiones –acceso e influencia– para ganar voluntades (Galaviz, 2010, p. 44).

16 “El Regio Patronato era, según Alfonso X, el derecho que adquirirían los monarcas como patronos de la Iglesia, de tener ciertas concesiones pontificias, principalmente lo relativo a la designación de candidatos para los beneficios eclesiásticos de los lugares que se descubrieran y conquistaran” (Díaz, 2006).

17 Lempérière, 1999, p. 35.

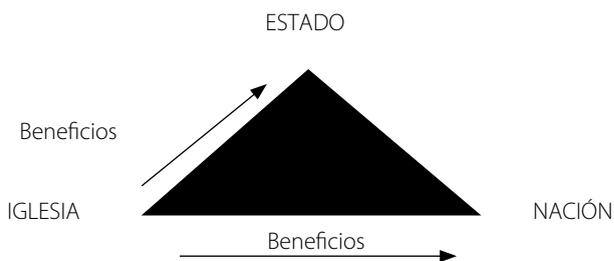
18 Iturbide argumenta que aceptó coronarse emperador para evitar que se consumara la república (Cf. Bustamante, 1984).

19 Que si bien significa dar gracias a Dios, encarna la relación orgánica de la Iglesia con el Estado.

20 Lempérière, 1999, p. 38.

como entidad “pública,” abstracta con la función de administrar y gobernar a los ciudadanos, a todas las empresas profanas o religiosas y a la comunidad política o República. El bien común es temporal y espiritual y por tanto, ambos –Estado y bien común espiritual– tienen recurrencia a mantener una relación triádica que podemos representar de la siguiente manera:

Diagrama 1. Relación Estado-Iglesia-Nación



Elaboración propia.

Al encontrarse la Iglesia al interior del Estado, éste proporcionaba servicios a la sociedad y así mismo; de ahí los privilegios especiales que se exhiben entre ambas instituciones, tanto en la colonia y después de la independencia.²¹ El fundamento discursivo de los clérigos y de los defensores de la relación Iglesia-Estado que se legitima en la Constitución de 1824 prevalece hasta las reformas impulsadas por Valentín Gómez Farías en 1833 y 1834 durante la V Legislatura. Las voces opositoras clericales, con el argumento de que las leyes promovidas por el Presidente Gómez Farías eran contrarias a la voluntad popular, tienen eco en el gobierno de Santa Ana y en la VI Legislatura.²²

En este marco de ideas y de relaciones Iglesia-Estado se inserta el *Te Deum* del que ya hemos hablado, dicho suceso aconteció después de la elección del Presidente Guadalupe Victoria y del Vicepresidente Nicolás Bravo el 4 de octubre de 1824 con el que se perseguía “el aseguramiento sobre el acierto de haber escogido bien al gobernante ejemplar”, pero es igualmente una expresión de legitimación religioso-política, es decir, son improntas monárquicas en una República Representativa.

Al dislocarse la antigua concepción orgánica de lo jurídico y lo religioso, del bien común temporal y espiritual, después de la independencia, el cambio fue transitorio, no una ruptura, como podemos apreciar en la Constitución de 1824 donde se pone de manifiesto la relación centralista apegada a las concepciones de la religión católica, apostólica y romana.

21 Connaughton, 1999, p. 227.

22 Este es un claro ejemplo del cabileo que se ejercía entre el gobierno centralista y la Iglesia, en el sentido de que para que perdurara la relación entre ambas instituciones era necesario seguir manteniendo la idea de una sola religión asistida por las ideologías conservadoras como tal es el caso de Santa Ana.

Por su parte, la dimensión política no excluía la religiosa. Es más, muchos de los actores políticos de los Constituyentes de 1823-1824 eran clérigos: Fray Servando Teresa de Mier, Samuel Ramos Arizpe, entre otros destacados constituyentes. No obstante, la semilla del juicio sobre la coherencia entre la religión y las funciones del gobierno ya había brotado. Dadas las ambigüedades en torno del Patronato, figuras como José María Luis Mora y el Presidente del Congreso, Valentín Gómez Farías impulsan la secularización de la sociedad, según puede apreciarse en las leyes impulsadas de ese periodo.

Ante la confusión y caos de los diez primeros años de independencia, como vicepresidente, Valentín Gómez Farías, expide disposiciones tendientes a la separación de la Iglesia del Estado; así, establecida la V Legislatura, se elaboraron leyes en esta dirección²³ donde se prohibió que los clérigos aborden temas políticos en el púlpito.

Sin embargo, el retorno de Santa Anna a la Presidencia el 15 abril de 1834, a pedido de los conservadores, propicia el punto de quiebre en la Constitución de 1824. Santa Anna da por terminado el periodo de sesiones del congreso de la V Legislatura. Así al iniciar, la VI, ésta desconoce la vicepresidencia de Gómez Farías, y al disolverse las legislaturas locales se inicia el periodo centralista; se aprueban las Siete Leyes, y se instituye el Supremo Poder Conservador, que sólo era responsable ante Dios, compuesto por cinco miembros que podían ser reelectos. Es así como llegamos, de manera sintética, a nuestro objeto de análisis: el debate sobre la relación Iglesia-Estado, de la libertad de creencias religiosas a la tolerancia religiosa en la instalación de la primera legislatura del Congreso Constituyente de 1856-1857.

3. El debate en torno del artículo 15 de la Constitución de 1857

Después de aprobarse que el debate en relación al artículo 15 fuese en sesión pública, no secreta, la deliberación se llevó a cabo el 29 de julio de 1856. A la sesión asistieron 109 diputados de los 164 considerados como parte del Constituyente.²⁴ El artículo 15 propuesto exclama:

No se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la Católica Apostólica y Romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y

²³ Rabasa, 2008.

²⁴ Los datos son obtenidos de Zarco (1957a) y Musaccio (1943). Cabe señalar que los restantes 55 corresponden a legisladores que no se encontraron en el debate de la citada iniciativa, además de algunos como el caso de Bernardo Couto "no parecen jamás haber asistido a ninguna reunión del Congreso Constituyente" (Cosío, 1973, p. 80).

prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.²⁵

Quince diputados tomaron la tribuna para argumentar a favor del artículo 15 y quince para contra-argumentar.²⁶ ¿Cómo acercarse al análisis de la deliberación de los legisladores? Y en consecuencia ¿cómo discernir el obstruccionismo en el debate legislativo?

Para resolver dichos cuestionamientos, vale la pena atender a los objetivos de la argumentación crítica, la cual tiene como fines principales, el identificar, analizar y evaluar los argumentos. El término argumento se refiere al proceso de proporcionar razones para apoyar o criticar una afirmación o pretensión del proponente, que en este caso lo encarnó la Comisión correspondiente. Se aporta un argumento cuando se busca convencer al interlocutor que sostiene una afirmación contraria. La argumentación es, en consecuencia, un proceso dinámico en el que se hilvanan argumentos. En ese sentido, la argumentación vista así, es una interacción o diálogo entre dos o más puntos de vista, o entre posiciones antagónicas.

La herramienta más utilizada y más desarrollada en la teoría de la argumentación es la que conocemos como esquemas de la argumentación, que son, entre otras formas argumentativas, estructuras inferenciales empleadas en el discurso cotidiano, entre ellos, el discurso parlamentario; dichas estructuras son también estructuras inductivas y/o deductivas, o bien estructuras de presunción o abducción. Su firmeza reside en la fortaleza de las premisas –que pueden ser latentes o implícitas–, incuestionables, de acuerdo con S. Toulmin (2003, [1958]) o Walton, Reed y Macagno (2010). Tales premisas constituyen las bases racionales para aceptar la conclusión que se desprende de las premisas. Y ese tipo de estructuras las encontramos en el razonamiento legal o ético. Veamos ahora, a manera de ejemplo, la argumentación esgrimida de dos diputados del Constituyente de 1857, lo cual demuestra parte del obstruccionismo²⁷ observado en el debate al presentar un discurso en contra del artículo 15, y otro a favor del proyecto de ley; el primero, el oponente (Castañeda)²⁸ y el segundo, el proponente (Mata).²⁹

25 Zarco, 1991b, p. 91.

26 Entre los legisladores que figuraron dentro del proceso de debate y deliberación están: A favor (Mata, Gamboa, Castillo Velasco, Zarco, Jáquez, Ramírez, Arias, García Anaya, Olvera, Villalobos, Prieto, Cendejas, Montes y Arriaga); En contra (Castañeda, Cortéz Esparza, González Paéz, Arizcorreta, Díaz González, Cerqueda, De la Fuente, Barragán, López, Lafragua, De la Rosa, Muñoz, Escudero, Aguado y Ampudia).

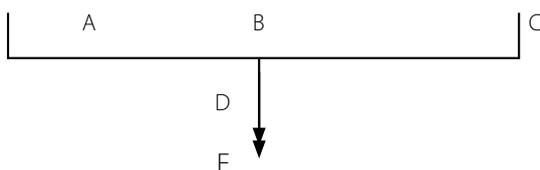
27 Si bien, en este trabajo atendemos al menos los dos primeros tipo de políticas obstruccionistas, 1) interrupción en los discursos, y 2) el voto diferente respecto del discurso esgrimido.

28 Propuesta discursiva: “En un pueblo en que hay unidad religiosa”... “Llevamos el estandarte de la voluntad nacional”... “No podemos... contrariar la unidad religiosa”... “La religión católica es patriotismo... es libertad...” (Zarco, 1957b, pp. 320-321).

29 Propuesta discursiva: “Todas las verdades han tenido escollos”... “Libertad de conciencia, don del Ser Supremo”... “Ninguna ley puede prohibir a ningún hombre los actos que tienden a adorar a Dios”... “El asunto religioso no está en el dominio del legislador...” (Zarco, 1957b, pp. 324-325).

De los tipos de esquemas argumentativos,³⁰ el diputado Castañeda se apoya en la argumentación ligada, que tiene la estructura siguiente:

Diagrama 2. Esquema argumentativo del diputado Castañeda (argumentación ligada)



Elaboración propia.

Premisa A: Un pueblo en que hay unidad religiosa.

Premisa B: Llevamos (los legisladores) el estandarte de la voluntad nacional.

Premisa C: No podemos...contrariar la unidad religiosa (argumento para rechazar la tolerancia religiosa).

Premisa D. La religión católica es patriotismo... es libertad (Conclusión que permite la inferencia).

Conclusión E: La tolerancia rompe la unidad del pueblo.

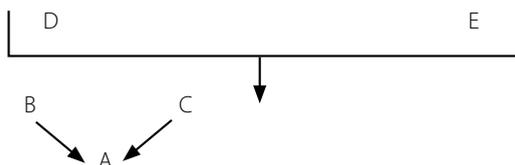
Notemos cómo el diputado Castañeda recurre, además, al uso de la figura tropológica de la sinécdoque: de la parte al todo, en una suerte de encadenamiento de figuras: familia, ciudad, municipio, partido, distrito, estado nación. Más aún, como advertimos en párrafos anteriores, el concepto de pueblo lo emplea para referirse al concepto nación: "en un pueblo en que hay unidad religiosa", "Nosotros que somos representantes del pueblo", "Llevamos el estandarte de la voluntad nacional".³¹

Por otro lado, la argumentación del diputado Mata se aprecia como una estructura ligada convergente, es decir, con dos inferencias, D y E, que se unen en una proposición C, y por tanto tienen como conclusión el primer argumento que se vuelve la premisa del siguiente, que al unirse con B, convergen en la proposición A, y la conclusión del segundo argumento. A saber, dicha secuencia se estructura como sigue:

30 Se puede hacer el señalamiento de una estructura discursiva ligada cuando se observan al menos tres etapas en su estructura: 1) la propuesta, 2) el desarrollo y 3) la conclusión.

31 Zarco, 1957a, p. 320.

Diagrama 3. Esquema argumentativo del diputado Mata (argumentación ligada)



Elaboración propia.

D: Todas las verdades ... han tenido escollos.

E: Libertad de conciencia ... don del Ser Supremo.

C: Ninguna ley puede prohibir a ningún hombre los actos que tienden a adorar a Dios.

B: El asunto religioso no está en el dominio del legislador.

A: Conclusión: El dominio del legislador es un asunto público, no privado (separación Iglesia del Estado).

Gracias a las propuestas de ambos legisladores, es posible comparar entonces que mientras para el primero la tendencia es no aceptar la libertad de creencias, para el segundo existe la necesidad de la separación de las instituciones en el sentido de que no tienen ninguna relación directa –cuestión que quedó referida como una falacia a lo largo del debate.– Tenemos aquí una muestra palpable del argumento y del contra-argumento, cada uno esgrime los argumentos que, desde su perspectiva, le dan sustento a su posición.

Tras haber discutido lo referente al tema de la libertad de creencias, de los 109 legisladores Constituyentes, 65 votan en contra del artículo 15, y 44 a favor del proyecto de ley que salomónicamente busca satisfacer a conservadores como a liberales. En su primera parte, exhibe huellas de tolerancia religiosa, pero en la segunda parte, hace hincapié en la exclusividad de la religión católica del pueblo mexicano y por lo tanto “el congreso cuidará de protegerla”.³² De ahí la paradoja e incongruencia existente entre el debate y los votos finalmente asentados de los constituyentes de 1857, ya que lo cierto fue que a pesar de haber rechazado la iniciativa, con la formación de las coaliciones, se puede demostrar que de cualquier manera, los términos en los que quedó la discusión del artículo 15 permanecieron de la misma forma como fueron propuestos. Es decir, se permitiría que la única de las religiones, la católica, siguiera vigente en el rediseño constitucional de 1857 asentado desde 1824, esto es, con un carácter centralista más que liberal.

32 *Idem*, 1991b, p. 91.

4. Análisis espacial

A partir del análisis espacial es como podemos concretar el análisis sobre esta discusión, y sobre todo, de la conformación de coaliciones debidas al cabildeo como forma de influencia para la deliberación. Por ello nos preguntamos ¿cuál es la posición mediana dado el número de legisladores Constituyentes de la Cámara en 1857? La respuesta la encontramos al mencionar que 'la posición X_i es una posición mediana si y sólo si':

$$N_d \geq N/2^{32}$$

$$N_i \geq N/2^{33}$$

Donde $N = (X_1, X_2, X_3, \dots, X_n)$. Ambos subíndices, N_d y N_i tienen su punto ideal en la posición mediana; de manera que $N_i \geq N/2$ y N_d , lo que implica que una mayoría puede tener puntos ideales a la derecha o a la izquierda de la posición mediana.

En ese sentido, los votos sumados, en pro y en contra, pueden representarse del modo siguiente, tomando en cuenta la votación nominal (V_n):³⁵

$$V_n = V_{\text{pro}} + V_{\text{contra}} / 2$$

Lo que se expresa como:

$$V_n \text{ Proyecto de ley Artículo 15} = \text{VOTO pro (44) + VOTO contra (65)} = 109/2 = 54.5$$

Si colocamos este resultado en el intervalo de 0 a 1 tenemos que la votación nominal fue de 0.54, es decir, una votación cerrada pero perfecta.

Lo anterior es cierto si nos instalamos en la preferencia euclidiana, donde, una votación perfecta responde a las preferencias que son de un solo pico. Los legisladores que votan en contra se ubican a la derecha del punto de corte (0.54) y los que votan a favor se encuentran a la izquierda de (0.54).³⁶ Este punto de corte separa a los Constituyentes en dos bloques: los que prefieren X sobre X^1 , o sea, los que prefieren el artículo 15 a los que no lo prefieren. Veamos estos datos en la gráfica siguiente.

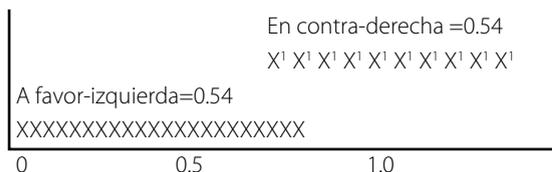
33 El subíndice representa la derecha.

34 El subíndice representa la izquierda.

35 V_n es votación nominal, V_{pro} (votos a favor), V_{contra} (votos negativos o no favorables).

36 Dicha separación responde a que los legisladores que se encuentran a la derecha se dirigían hacia una tendencia ideológica conservadora, mientras que aquéllos ubicados a la izquierda eran los legisladores con ideología liberal.

Gráfico 1. Voto nominal respecto a preferencias políticas, Constituyente de 1857 en materia de *libertad de creencias*



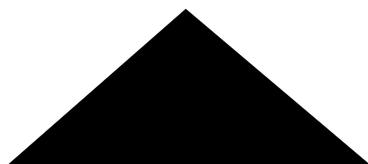
Elaboración propia.

Ahora bien, el análisis de la argumentación nos muestra una situación más compleja según apreciamos en la figura siguiente que nos exhibe la ideología en la que se instalan los conservadores, los liberales puros y los liberales moderados (Cf. Anexo).

Diagrama 4. Relación argumentación-ideología en materia de libertad de creencias. Constituyente de 1857

Conservadora: Exclusividad de la religión católica.

Diputados³⁷: Castañeda, Arizcorreta, Díaz González, De la Fuente, Aguado, Barragán, Lafragua.³⁸



Moderada:
 Fomentada por el gobierno
 Cambio gradual
 (La Comisión: Lafragua, Cortés Esparza
 Luís de la Rosa...)

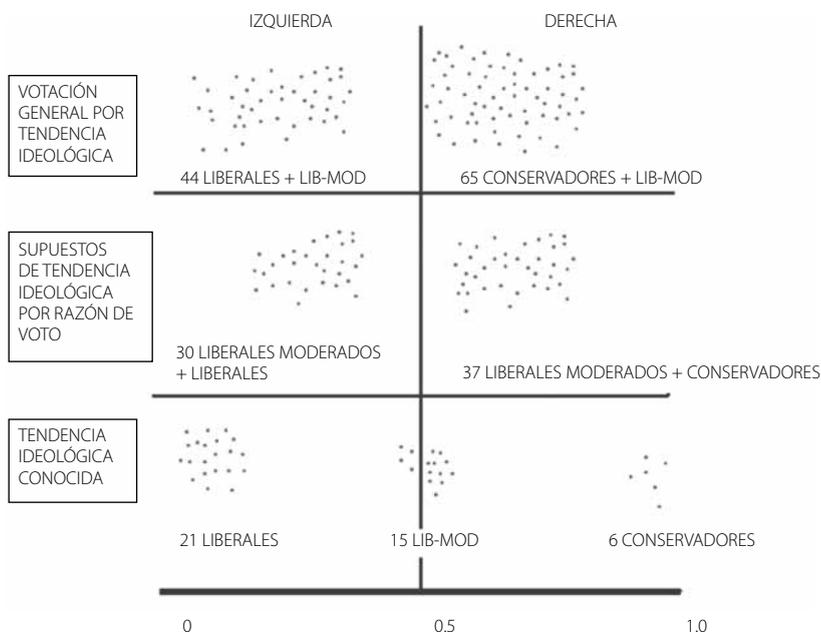
Liberal: libertad de creencias, acorde con la libertad del hombre
 (Francisco Zarco,
 Guillermo Prieto...)

Elaboración propia.

37 Nos remitimos a la sesión del día 4 de agosto de 1856, Francisco Zarco (1991b, pp. 102-118).
 38 El nombre del ministro Lafragua, Secretario de Gobernación aparece en ambas posiciones porque exhibe una postura ambivalente, contradictoria, como señala Francisco Zarco “El señor Lafragua, que no sabe en qué apoyarse, no se sabe al último qué es lo que quiere, ni qué es lo que no quiere... Su señoría tuvo valor, en 1846, de proclamar la libertad de conciencia; pero si rechaza o tema las consecuencias de esa libertad, nada tenemos que agradecerle. Su Señoría retrocede” (Zarco, 1991b, pp. 111-112).

Sin embargo también es factible mencionar la formación de coaliciones⁴¹ respecto a las tres tendencias ideológica específicas-liberales, liberales-moderados y conservadores. Con ello se puede demostrar a detalle la formación de las mismas y por supuesto la superposición de tendencias ideológicas, así como la fortaleza obtenida para rechazar la iniciativa de ley, dado que las preferencias convergentes se inclinaron sobre los liberales moderados para que votaran en contra del proyecto en debate junto con los conservadores, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

**Gráfico 3. Relación de votaciones por tendencia ideológica.
Caso: libertad de creencias, Constituyente de 1857**



Elaboración propia con base en datos extraídos de Zarco (1957a) y Musaccio (1943).

41 Se consideran dos tipos de coaliciones: las legislativas y las de gobierno. Las primeras se componen por un conjunto de legisladores pertenecientes a partidos que mantienen puestos en el gabinete y las segundas por miembros de diferentes partidos que votan de la misma manera. Si los partidos son disciplinados, las coaliciones de gobierno también serán coaliciones legislativas (cfr. Cheibub *et.al.*, 2004, pp. 565-587). En ese sentido, las coaliciones de gobierno formadas en el constituyente de 1857 se corresponden con las legislativas en el sentido de que como tendencias ideológicas disciplinadas participan en el debate y obtienen el beneficio de proteger su posicionamiento en materia de libertad de creencias que se transmite como el pacto en la toma de decisiones.

Sin bien en términos generales, reconocemos 109 diputados presentes en el debate del artículo 15, de ellos, 42 son identificados con una tendencia ideológica definida; mientras que 67 es desconocida. De los 42 diputados con ideología definida, 21 son liberales, 15 son liberales-moderados y 6 son conservadores. Esto demuestra a primera vista que era imposible que la votación se diera en sentido negativo. Sin embargo, si se considera la votación a favor y en contra de los liberales, liberales-moderados y conservadores, se observan de manera paradójica los siguientes resultados:

Tabla 1. Votaciones por tendencia ideológica, Constituyente de 1857 en materia de libertad de creencias (ideología concreta)

	Liberales	Liberales moderados	Conservadores	Total
A favor	8	4	2	14
En contra	13	11	4	28
Total	21	15	6	42

Elaboración propia con base en datos de Zarco (1957a).

Con los resultados anteriores se demuestra la presencia de un cambio radical en tanto votaciones respecto a tendencias ideológicas. Ahora se da una propensión hacia los votos en sentido negativo para aprobar la reforma, contrariamente a lo que se esperaba, sobre todo, en el caso del posicionamiento de los liberales. En consecuencia, y tomando en cuenta el sesgo existente sobre la falta de información, es posible suponer que los votos de los diputados de los cuales no disponemos de una tendencia ideológica definida, pudieron quedar de la siguiente manera:

Tabla 2. Votaciones por tendencia ideológica, Constituyente de 1857 en materia de libertad de creencias (ideología no concreta)

	Liberales, liberales moderados	Conservadores, liberales moderados	Total
A favor	30	0	30
En contra	0	37	37
Total	30	37	67

Elaboración propia con base en datos de Zarco (1957a).

Atendiendo las anteriores cifras, la suma entonces de los 67 (sin tendencia ideológica definida) más los 42 diputados (con tendencia ideológica definida), dan como resultado los 109 representantes presentes en la discusión de la

iniciativa sobre libertad de creencias. En ese sentido, la votación general y final se presenta de la siguiente manera:

Tabla 3. Votación general por tendencia ideológica, Constituyente de 1857 en materia de libertad de creencias

	Liberales (identificados) + (no identificados) + liberales moderados	Conservadores (identificados) + (no identificados) + liberales moderados	Total
A favor	8+30+4	2	44
En contra	13	4+37+11	65
Total	55	54	109

Elaboración propia con base en datos obtenidos de Zarco (1957a).

A pesar de la menor existencia de conservadores y liberales moderados en relación a los liberales y liberales-moderados, lo cierto es que su votación determina que la coherencia entre la votación y el discurso empleado por los constituyentes es más válido con los conservadores que con propios liberales, pues estos últimos votaron de forma diferente a su propuesta –ello se puede considerar como una política obstruccionista. Sin embargo, una justificación sobre el comportamiento de los liberales se centra en recordar claramente lo que dice la propuesta que hicieron estos mismos actores: “*La religión... católica... [será protegida por]... La nación...*”. – Por tanto en términos concretos, los liberales no se contradicen en su argumentación y en su voto pues están conscientes de que al no aprobar dicha iniciativa, es posible que la religión católica siguiese siendo la única imperante en el Estado mexicano y que además este último, junto con la sociedad y la propia Iglesia fuesen las instituciones que la protegerían. En ese sentido, se puede argumentar que la negociación en tanto se busca favorecer los intereses de la Iglesia y el Estado se concentra en el rechazo de la iniciativa, por lo que de forma directa, pareciera que favorece al centralismo y por tanto a su posicionamiento. Sin embargo, como hemos intentado hacer notar a lo largo de este escrito, lo cierto es que ambas ideologías se vieron beneficiadas, además de la propia institución eclesiástica que, sin duda, aún en el siglo XXI, sigue estando presente como instancia de opinión para favorecer o criticar al propio Estado.

5. Conclusiones

¿Qué rescatamos de los debates de Constituyente del 57? El principio de igualdad, el *laos*⁴² que significa la unidad del pueblo, la igualdad que impide que una religión se vuelva la norma general. Pero la unidad del pueblo basada en la laicidad, en la libertad, en el ámbito de las preferencias religiosas no impidió que dicha religión se percibiera como única. La laicidad es la comunidad política en el sentido de Locke, en la que todos se reconocen y en la que la opción espiritual es un asunto individual y privado. De ahí que los debates del constituyente de 1857 demuestren lo contrario.

Evidentemente, gracias a la utilidad de nuestros instrumentos, es como se puede justificar que la prueba de la historia desmiente esas vivas voces sobre 'la libertad' y por tanto, la laicidad; ya que desde 1857, sino es que desde antes, existe la necesidad de reformas que liberen los dogmatismos establecidos, pues sin duda aún mantienen un alto grado de tradición y paulatino cambio en materia legislativa, de manera que no se puede disociar el hecho de que también fueron parte importante de los debates del constituyente de 1916 y 1917, aunque para fines de este trabajo, no han sido materia de análisis.

Por otro lado, ha quedado establecido es este escrito que el claro ejemplo del cabildeo, y en consecuencia del obstruccionismo en términos de *libertad de creencias* se observa desde la trascendencia que tienen los clérigos al manifestarse y ser parte del gobierno (caso de Santa Anna, así como de la VI Legislatura) hasta la votación a favor de la 'no libertad de creencias' en la legislatura del Congreso constituyente de 1857.

Concretamente, el cabildeo se reconoce en tanto que si se hubiera prohibido cabildear con la legislatura –además de ser parte activa de la misma– se hubiera dado la aparición de grupos reactivos y en contra del gobierno. Por su parte, el obstruccionismo se concretiza al ser ubicado en los discursos que manifiestan los legisladores al posicionarse con una identidad ideológica de derecha o conservadora, más apegada al resultado del debate legislativo que los propios liberales radicales, aunque lo cierto es que la propuesta de estos (la que fue debatida) también tomó en cuenta los intereses de la relación Estado-Iglesia.

Finalmente, en términos de coaliciones, la gran ventaja de los resultados obtenidos, muestra la claridad y coherencia con la que participaron los grupos conservadores más que los liberales en términos de su votación y discurso. Por su parte, los liberales, aún con sus intenciones de liberalizar la Constitución, dejaron de lado su correspondencia de intereses con la parte moderada, la que, sin duda, fue la que posibilitó en mayor medida el resultado de no aprobar la iniciativa sobre *la libertad de creencias*. Sin embargo, como hemos sostenido, también mantuvieron una coherencia entre su propuesta, posición y por supuesto, su voto final de dicha iniciativa.

42 Pena-Ruiz, 2002.

Así entonces, podemos añadir que la recurrencia a los análisis sobre el discurso, complementado con la teoría y análisis espacial, permiten llegar a una explicación más plena del proceso legislativo. Este tipo de análisis lo podríamos complementar con el que tuvo lugar en el Constituyente de 1917 para ver los elementos de continuidad o de ruptura respecto del tema de la libertad de creencias, aplicando de manera más detallada las teorías del cabildeo y de la obstrucción, pero este propósito lo dejamos para otro momento.

Bibliografía

- BRENNER, Lenni (2004). *Jefferson y Madison. On Separation of Church and State. Writings on Religion and Secularism*, New Jersey: Barricade Books.
- CHEIBUB, José Antonio, Adam Przeworski y Sebastian M. Saiegh (2004). *Government Coalitions and Legislative Success Under Presidentialism and Parliamentarism*, Cambridge University Press, United Kingdom.
- CONNAUGHTON, Brian (1999). "El ocaso del proyecto de "Nación católica". Patronato virtual, préstamos, y presiones regionales, 1821-1856", en *Construcción de la legitimidad política en México*, Brian Connaughton, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo (coords.), El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México.
- COSÍO, Villegas, Daniel (1973). *La Constitución de 1857 y sus críticos*, SepSetentas 98, Edit. Hermes, México.
- DE BUSTAMANTE, Carlos María (1984). *Diario Histórico de México*. SEP-INHA, Colegio de México, México DF.
- DÍAZ Patiño, Gabriela (2006). "Los debates en torno al Patronato eclesiástico a comienzos de la época republicana: el caso de Michoacán", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 43, © Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien.
- FERNÁNDEZ Valdivieso, Joffré (2009). *Nuestras constituciones. Papeles básicos para una historia institucional del Perú*, Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- FOUCAULT, Michel (2005) [1970]. *El orden del discurso*, Tusquets, Barcelona.
- GALAVÍZ, Efrén Elías (2010). *El cabildeo legislativo y su regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- HINICH, MELVIN, MICHAEL MUNGER (1997). *Analytical Politics*, Cambridge, Cambridge University Press.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (1999). "Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo", en *Construcción de la legitimidad política en México*, Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo, Coordinadores, El colegio de Michoacán, México: Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México.
- LEVY, Leonard W. (2001). *Origins of the Bill of Rights*, Yale: Yale University Press.
- LOCKE, John (2008) [1689]. *Carta sobre la tolerancia*, Edit. Tecnos, Madrid, España.
- KREHBIEL, KEITH (2000). "Party Discipline and Measures of Partnership", *American Journal of Political Science*, Vol. 44, num. 2
- MUSACCI, Humberto (1943). *Gran diccionario enciclopédico de México Visual*, Tomos I, II, III, y IV, A. León: Sector de orientación pedagógica, c1990- México, DF.
- PAREJA Paz, José (1954). *Las constituciones del Perú*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- PENA-RUIZ, HENRI (2002). *La laicidad, siglo XXI*, México, Siglo XXI Editores
- POOLE, KEITH (2005). *Spatial Models of Parliamentary Voting*, Cambridge, Cambridge University Press.
- RABASA, Emilio O. (2008). *Historia de las constituciones mexicanas*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- REYES Heróles, Jesús (1988). *El liberalismo mexicano*, tomos I y III, México: Fondo de Cultura Económica.
- TOULMIN, Stephen Edelston (2003) [1958]. *The Uses of Argument*. 2a Ed., University of Southern, California.
- WAWRO, Gregory J. & Eric Schickler (2006). *Filibuster: Obstruction and Lawmaking in the U.S. Senate*, Princeton University Press, Princeton and Oxford.
- WALTON, DOUGLAS, CHRIS REED, FABRIZIO MACAGNO (2010). *Argumentation Schemes*, Cambridge, Cambridge University Press.
- ZARCO, Francisco (1957a). *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*. Colmex, México.
- _____ (1991b). *Obras completas. IX. Debate en el Congreso Constituyente. 1856-1857. Legislación*. Centro de Investigaciones Científica Jorge L. Tamayo, A.C.

Leyes y Reglamentos

- Constitución Política de la República de Ecuador, 1830 y 1863.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1824 y 1857.
- Constitución Política de Colombia, 1853-1886.
- Constitución Política del Perú 1822-1933.

Anexos

Composición del Congreso Constituyente de 1857, votos en materia de libertad de creencias (Art. 15)

NOMBRE LEGISLADOR	TENDENCIA IDEOLÓGICA	LIBERAL	LIBERAL MODERADO	CONSERVADOR	SUPUESTO DE TENDENCIA LIBERAL MODERADA-CONSERVADORA (Respecto a voto)	SUPUESTO TENDENCIA IDEOLÓGICA LIBERAL-LIBERAL MODERADO (Respecto a voto)	NO PRESENCIA EN DEBATE ART. 15	PRESENCIA EN DEBATE IGLESIA ESTADO	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
BERNARDO COUTO	liberal moderado		x				x			
JOSÉ MARÍA BARRIOS	***						x			
FRANCISCO ROBLES	***				conservador			x		x
JUAN CLÍMACO CORZO	***						x			
MATÍAS CASTELLANOS	***					liberal		x	x	
JOSÉ ELIGIO MUÑOZ	liberal moderado		x					x		x
PEDRO IGNACIO IRIGOYEN	liberal moderado		x					x	x	
ALEJO GARCÍA CONDE	liberal moderado		x					x	x	
JOSE MARÍA VIESCA MONTES	***						x			
MIGUEL BLANCO	conservador			x				x	x	
JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	liberal	x						x		x
MARCELINO CASTAÑEDA	conservador			x				x		x
FRANCISCO G. DEL PALACIO	***						x			
FRANCISCO ZARCO	liberal	x				liberal		x	x	
IGNACIO SIERRA	conservador			x			x			
ANTONIO LEMUS	***				conservador			x		x
VICENTE LOPEZ	***						x			

LORENZO ARELLANO	***						x			
JOSÉ DE LA LUZ ROSAS	***				conservador			x		x
JUAN MORALES AYALA	***				conservador			x		x
FRANCISCO GUERRERO	***				conservador			x		x
ANTONIO AGUADO	conservador			x				x		x
JOSÉ MARÍA CORTEZ ESPARZA	liberal moderado		x					x		x
FRANCISCO MONTAÑEZ	liberal moderado		x				x			
FRANCISCO IBARRA	liberal	x						x		x
PONCIANO ARRIAGA	liberal	x						x	x	
FRANCISCO DE P. CENDEJAS	liberal	x						x	x	
ISIDORO OLVERA	liberal	x						x		x
RAFAEL JAQUEZ	***					liberal		x	x	
JOAQUÍN ANGULO	liberal moderado		x				x			
PEDRO OGAZÓN	liberal moderado		x				x			
JOSÉ IGNACIO HERRERA	***					liberal		x	x	
IGNACIO HERRERA Y CAIRO	***						x			
JESÚS MACARENA	***						x			
ESPIRIDIÓN MORENO	liberal	x						x	x	
MARIANO TORRES ARANDA	liberal	x					x			
ANASTASIO CAÑEDO	liberal	x					x			
JESÚS ANAYA HERMOSILLO	***					liberal		x	x	
VALENTÍN GOMEZ FARIÁS	liberal	x					x			
SÁBAS SÁNCHEZ HIDALGO	liberal	x					x			
ALBINO ARANDA	***				conservador			x		x
IGNACIO VALLARTA	liberal	x						x		x
JUAN G. FONTAN	conservador			x			x			

IGNACIO RAMÍREZ	liberal	x					x	x	
MARIANO ARIZCORRETA	conservador		x				x		x
JOSÉ MARÍA ROMERO DÍAZ	liberal	x					x		x
LEÓN GUZMÁN	liberal	x					x	x	
MELCHOR OCAMPO	liberal	x				x			
ANTONIO ESCUDERO	liberal moderado		x				x		x
FERNANANDO GARCÍA Y CABALLERO	liberal	x				x			
GUILLERMO PRIETO	liberal	x					x		x
FRANCISCO MODESTO DE OLAGUIBEL	***					x			
JOSÉ LUIS REVILLA	liberal	x					x		x
JULIÁN ESTRADA	***					x			
MANUEL FERNANDO SOTO	***				liberal		x	x	
IGNACIO PEÑA Y BARRAGÁN	***				liberal		x	x	
ESTEBAN PAÉZ	***				liberal		x	x	
JUSTINO FERNÁNDEZ	liberal	x					x		x
VALENTÍN GÓMEZ TAGLE	liberal moderado		x				x		x
SANTOS DEGOLLADO	liberal moderado		x				x	x	
SABAS ITURBIDE	***					x			
FRANCISCO GARCÍA ANAYA	***				liberal		x	x	
RAMÓN ISAAC ALACARAZ	***					x			
FRANCISCO VACA	***					x			
MATEO ECHAIZ	***			conservador			x		x
MANUEL Z. GÓMEZ	***					x			
MANUEL P DEL LLANO	***					x			
JOSÉ SOTERO NORIEGA	***			conservador			x		x
MARIANO ZAVALA	liberal	x					x		x

JERÓNIMO LARRAZABAL	liberal moderado		x				x		x
IGNACIO MARISCAL	liberal	x					x		x
JUAN N. CERQUEDA	***				liberal		x	x	
JOSE ANTONIO GAMBOA	***				liberal		x	x	
NICOLAS M. ROJAS	***			conservador			x		x
JOAQUÍN CARDOSO	liberal	x				x			
PEDRO ESCUDERO Y ECHÁNOVE	liberal moderado		x				x		x
JOSÉ ANTONIO NORIEGA	liberal	x				x			
FÉLIX ROMERO	liberal moderado		x				x	x	
LUIS DE LA ROSA	liberal moderado		x				x		x
JOSÉ MARÍA LAFRUAGA	liberal	x					x		x
MANUEL ARRIJOJA	***			conservador			x		x
GUILLERMO PRIETO	***					x			
JOAQUÍN RUIZ	liberal moderado		x				x		x
DIEGO ÁLVAREZ	liberal moderado		x				x		x
JUAN MUGICA Y OSORIO	***					x			
FERNANDO ORTEGA	liberal moderado		x				x		x
MIGUEL ALATRISTE	***					x			
MARIANO VIADAS	liberal moderado		x			x			
JUAN DE DIOS ARIAS	***				liberal		x	x	
MANUEL ZETINA ABAD	***				liberal		x	x	
JOSÉ JUSTO ÁLVAREZ	***					x			
FRANCISCO P. MESA	***					x			
TIRSO VIEJO	***					x			
IGNACIO NIEVA	***					x			
TOMÁS O. DE PARADA	***					x			
JUAN B. BARRAGÁN	***			conservador			x		x

FRANCISCO VILLALOBOS	***				liberal		x	x	
LUIS G. SEGURA	***					x			
PABLO TÉLLEZ	***					x			
MARIANO YÁÑEZ	***			conservador			x		x
ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO	***					x			
RAFAEL CEBALLOS	***					x			
ANTONIO CARRILLO	***					x			
JUAN (CAYETANO) NAVARRO	***			conservador			x		x
JOSÉ MARÍA CASTAÑARES	***			conservador			x		x
GREGORIO PAYRÓ	***				liberal		x	x	
LUIS GARCÍA DE ARELLANO	***				liberal		x	x	
RAFAEL MARÍA QUINTERO	***				liberal		x	x	
JUAN SOTO	***					x			
JOSÉ DE EMPARÁN	liberal	x					x		x
MANUEL ZÁRATE	***					x			
JOSÉ MARÍA MATA	liberal	x					x	x	
ALBERTO LÓPEZ	***					x			
MIGUEL BARBACHANO	conservador			x			x		x
JOSÉ DOLORES ZETINA	liberal moderado		x			x			
JUSTO SIERRA	liberal	x					x		x
PABLO CASTELLANOS	***					x			
JOSÉ A. CISNEROS	***					x			
PANTALEÓN BARRERA	***			conservador			x		x
BENITO QUIJANO	***			conservador			x		x
FRANCISCO INIESTRA	***				liberal		x	x	
PEDRO DE AMPUDIA	liberal	x				x			
PEDRO BARANDA	liberal	x					x		x

LUIS DE LA ROSA	***					x			
MIGUEL AUZA	***						x	x	
AGUSTÍN LÓPEZ DE NAVA	***				conservador		x		x
BASILIO PERÉZ GALLARDO	liberal	x					x	x	
MANUEL MÁRQUEZ	***					x			
JUAN B. CEBALLOS	liberal moderado		x			x			
JOSÉ MARÍA DEL RÍO	***				liberal		x	x	
MIGUEL BUENROSTRO	***				liberal		x	x	
NICOLÁS DORANTES Y ÁVILA	***					x			
VICENTE LÓPEZ	***				conservador		x		x
JOAQUÍN GARCÍA GRANADOS	conservador			x			x	x	
JUAN DE DIOS ALARID	liberal moderado		x			x			
GÓMEZ FARIAS BENITO					liberal		x	x	
CASTILLO VELASCO					liberal		x	x	
DIAZ BARRIGA					liberal		x	x	
GÓMEZ MANUEL					liberal		x	x	
GONZÁLEZ PAEZ					liberal		x	x	
HERRERA JULIAN					liberal		x	x	
LANGLOIS					liberal		x	x	
LAZO ESTRADA					liberal		x	x	
PEÑA Y RAMÍREZ					liberal		x	x	
ROMERO RUBIO					liberal		x	x	
ALCARÁZ					conservador		x		x
BALCÁRCEL					conservador		x		x
BARROS					conservador		x		x
MANUEL BUENRROSTRO					conservador		x		x
CAMARENA					conservador		x		x

JOAQUÍN DEGOLLADO					conservador			x		x
DÍAZ GONZÁLEZ					conservador			x		x
FERANDEZ ALFARO					conservador			x		x
GOYTIA					conservador			x		x
MUÑOZ CAMPUZANO					conservador			x		x
OCHOA					conservador			x		x
PARRA					conservador			x		x
QUINTANA					conservador			x		x
RAMÍREZ, MANUEL					conservador			x		x
ROJAS, JESÚS					conservador			x		x
TELLEZ					conservador			x		x
VARGAS					conservador			x		x
VELÁZQUEZ					conservador			x		x
VILLAGRÁN					conservador			x		x
TOTALES		31	23	7	37+11=48	30+4=34	55	109	SI - 44	NO - 65
									aprobar	no aprobar
LEGISLADORES PRESENTES RESPECTO A TENDENCIA IDEOLÓGICA		21	15	6						
VOTOS POR TENDENCIA IDEOLÓGICA		13 NO/ 8 SI	11 NO / 4 SI	4 NO / 2 SI	48+13+4=65	34+8+2=44				
					no aprobar	aprobar				

Elaboración propia con base en datos obtenido de Zarco (1991) y Musaccio (1943).